

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**MARITZA MIRANDA LÓPEZ
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0038

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

RESOLUCIÓN

El 17 de julio de 2018, la parte promovente, Maritza Miranda López (la “Parte Promovente”), presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (el “Negociado”) un escrito en solicitud de revisión formal de factura (el “Recurso”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica (la “Autoridad” o la “AEE”). Así pues, de conformidad con la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, el 18 de julio de 2018 la Secretaría del Negociado expidió la correspondiente Citación. Oportunamente notificada, el 13 de agosto de 2018 la Autoridad presentó su *Contestación a Solicitud de Revisión de Factura*.

El 22 de agosto de 2018 el Negociado emitió *Orden* informando a las partes el calendario procesal del caso, incluyendo pero sin limitación a los señalamientos de Conferencia con Antelación a Vista y de Vista Administrativa en su fondo. Así las cosas, el 5 de septiembre de 2018 la Promovente presentó *Escrito Informativo*, al cual acompañó copia de un *Primer Pliego de Interrogatorios* dirigido a la Autoridad. Asimismo, el 19 de septiembre de 2018 la AEE presentó *Moción Informativa* a los efectos de que, el 18 de septiembre de 2018, notificó a la Promovente su *Contestación al Primer Pliego de Interrogatorios*.

El 21 de septiembre de 2018, las partes presentaron su *Informe de Conferencia con Antelación a Vista*. En la Sección VII del mismo, titulada “Medidas adicionales para facilitar la más pronta terminación o adjudicación del caso”, la Promovente solicita la adjudicación sumaria del caso a su favor. No obstante, dicha solicitud no cumple con las disposiciones de la Sección 6.02 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (el “Reglamento 8543”).

La Sección 6.02 del Reglamento 8543, incisos A y C, establecen lo siguiente:

Sección 6.02.- Mociones de Resolución Sumaria y Órdenes de Mostrar Causa

- A) Una parte promovente podrá, en cualquier momento después de haber transcurrido veinte (20) días a partir de la fecha en que se notifique a la parte promovida, o después que la parte contraria le haya notificado una moción de resolución sumaria, presentar una moción fundada en declaraciones juradas o en aquella evidencia que demuestre la inexistencia de una controversia sustancial de hechos esenciales y pertinentes, para que la Comisión dicte sumariamente una resolución final a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la reclamación solicitada.
- B) [...]
- C) Toda moción de resolución sumaria deberá contener lo siguiente:
- 1) Una introducción breve sobre las alegaciones de las partes;
 - 2) Señalar las controversias pendientes de adjudicación;
 - 3) Una relación concisa y organizada en párrafos enumerados, de todos los hechos esenciales y pertinentes sobre los cuales no hay controversia sustancial, con indicación de los párrafos o las páginas de las declaraciones juradas u otra prueba en las que se establecen los mismos;
 - 4) Los fundamentos jurídicos por los cuales debe ser dictada la resolución; y
 - 5) El remedio que se solicita.

En su solicitud de adjudicación sumaria, la parte Promovente no señala las controversias pendientes de adjudicación en el caso de epígrafe. Tampoco expone los hechos esenciales y pertinentes sobre los cuales no hay controversia sustancial; ni presenta o acompaña a su solicitud declaración jurada alguna u otra evidencia en apoyo a su solicitud. Aunque cita porciones de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 143 de 11 de junio de 2018 (en adelante, "Ley 143-2017"), así como parte de los Artículos 3 y 5 de la referida Ley, titulados "Declaración de Política Pública" y "Reclamaciones", respectivamente, la Promovente no expone ningún fundamento jurídico por el cual deba dictarse resolución sumaria a su favor.

En vista de lo anterior, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de adjudicación sumaria incluida por la parte Promovente en el *Informe de Conferencia con Antelación a Vista*.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



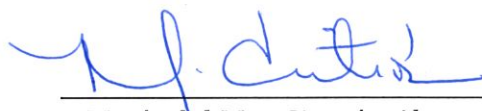
CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 25 de septiembre de 2018 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0038 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: maritzamirandalopez@yahoo.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Maritza Miranda López
Urb. Jardines de Caparra
Calle 41 DD14
Bayamón, P.R. 00959

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria